

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0563-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 08 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 562-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso presentada por el Secretario General de la Junta Directiva de la Organización de Vecinos del Asentamiento Humano Alta Paloma y Ampliación, respecto del área de 172,58 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lt. 13, Mz. D, Asentamiento Humano Alta Paloma, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del área de 172,58 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lt. 13, Mz. D, Asentamiento Humano Alta Paloma, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02201174 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y anotado con CUS N° 37900 (en adelante el "predio");

Que, mediante documento s/n, presentado ante esta Superintendencia, con fecha 15 de junio de 2017 (folio 08), el Secretario General de la Junta Directiva de la Organización de Vecinos del Asentamiento Humano Alta Paloma y Ampliación (en adelante el "administrado"), solicitó la cesión en uso del "predio" para destinarlo a la construcción de un parque recreativo;

Que, de la revisión del Código Único SINABIP del "predio" y de la Partida Registral del mismo, se ha advertido que constituye un lote de equipamiento urbano toda vez que su uso se ha consignado como área destinado a servicios comunales, lo cual implica brindar un servicio o uso público en favor de la comunidad, en consecuencia es un bien de dominio

público del Estado, de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, resulta necesario indicar que el procedimiento aplicable a la solicitud del "administrado" se encuentra regulado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;

Que, asimismo el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, en mérito del marco normativo antes señalado, mediante Oficio N° 4735-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de julio de 2017 (folio 63), se comunicó al "administrado" que el procedimiento de cesión en uso procede únicamente sobre predios que tengan la calidad de dominio privado, por lo que habiendo advertido que el "predio" solicitado es un bien de dominio público corresponde desafectar dicho predio y cambiar la calidad de dominio público a dominio privado; asimismo, se solicitó lo siguiente: i) acreditar que su representada desarrollará el proyecto sin fines de lucro y ii) presentar el expediente de proyecto o plan conceptual debidamente sustentado, con la finalidad de evaluar la posible desafectación del "predio" y su posterior cesión en uso, para tal efecto se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud al amparo del subnumeral 3.4 de la "Directiva".

Que, a la fecha el "administrado" no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 19 de julio de 2017 (folio 63) y del reporte de oficios (folio 64), en ese sentido corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 4735-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2017, por lo que debe declararse inadmisibles las solicitudes de cesión en uso presentadas por el "administrado" debiendo tenerse por no presentadas sus solicitudes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0913-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de setiembre de 2017 (folios 65 y 66);

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

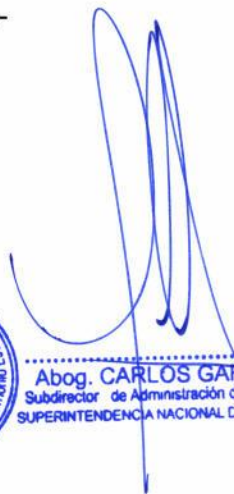
RESOLUCIÓN N° 0563-2017/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de cesión en uso presentada por el Secretario General de la Junta Directiva de la Organización de Vecinos del Asentamiento Humano Alta Paloma y Ampliación, respecto del predio de 172,58 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lt. 13, Mz. D, Asentamiento Humano Alta Paloma, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Sr. Carlos García Wong.

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

